



y didores de la Real Chanz^{ria} de Granada para que dentro de ciento termino concursivese esta a el segun^{do} m^o de la Leyto que ambas siguen sobre pertenencia de terminos en dho Superior Tribunal, y sin embargo se tiene esta Villa dadasu Lodes especial para ello a Dⁿ Joseph Manz de la Lara Procurador en dhas Real Audiencia se hare preciso el que pare como sario al Segun^{do} m^o de dho d Leyto para que en toda forma se actare la Justia que a esta Villa le asiste y teniendo entera satisfaccion y confianza del Lizdo Dⁿ Pedro Bonos y Abellan, Abg^o de dha Real Chanz^{ria} y Ver^o de esta Villa desde luego lo nombraban, y nombraron por tal Comissario, para dho fin, y que en su virtud pare a dha Real Audiencia, y en continuacion de dho d Leyto haga todo quanto sea conducente en dho d Leyto a la Defensa de esta Villa que para ello le conceden el Lodes facultad, y Comission amplia bastante y gr^{at} que se requiere con lo anelo, incidente y dependiente, y sin limitacion alguna, y los gastos y salarios que debengarse en su ida, estada, y buelta se descuenten de los Reptos de esta Villa desgachando los Libram^{tos} que combengar por combenir asi al bien comun, y defensa de los terminos de este Pueblo, y por este asi lo acordaron mandaron y firman de sus Mex^{es} quien sabe de q^{do} y fecha
Otra^{mente} Di^{eron} que hallandose esta Villa con los Re^{vis}iones del R^el y supremo Consejo de Castilla cometidas al 1^o Comendador de la Ciudad de Lorca, la Vna para la practica de ciertas diligencias sobre conservacion de los montes de esta Jurisdiccion; y la otra sobre los Molinos de arriete de ella, y siendo preciso el que se requiera con ambas a dho 1^o para su puntual cumplimiento pasando Comissario a Decutarlo desde luego nombraron a Dⁿ Diego Ant^o Molina y Melgarejo

Comissario de dha Villa
Ante dho Comendador

